

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Acredítese que se confirió poder en legal forma a la abogada *Claudia Inés Ríos Arango*, toda vez que el poder allegado, otorgado por el representante legal del *Banco Santander de Negocios Colombia S.A.* no tiene las características de poder general, dado que no fue otorgado por escritura pública tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P.

La ausencia de tal formalidad lo convierte en un poder especial en el que no se especifica ni determina el objeto del mandato. Por ello, el poder que otorga la apoderada *Claudia Inés Ríos Arango* a la abogada *Gina Patricia Santacruz* lo hace sin legitimidad, toda vez que el poder a ella otorgado no delimitó el objeto específico y determinado, y por ende tampoco ella puede mandar para un fin que no le fue facultado.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00694